

DESPACHO N° 411/18

ENTRADA DESPACHO
Día 07 08 18
Hora 13:45

CAMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones de Salud, Seguridad social, Derechos Humanos y Familia, en conjunto a la comisión de Asuntos constitucionales ha considerado el Proyecto de Ley "USO CON FINES MEDICOS Y TERAPEUTICOS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS", Expte.N°054 Folio 89 año 2018 Y EL Exte,N°037 Folio 085 Año 2018 por las razones que darán a conocer los Miembros Informantes Diputada Eufemia Lucrecia Santos y el Diputado Luis Marcos Martínez os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad de los presentes.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA**

**DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**USO CON FINES MEDICOS Y TERAPEUTICOS DEL
CANNABIS Y SUS DERIVADOS**

Art°1- Objeto. El objeto de la presente es instaurar la regulación del uso con fines médicos y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados, promoviendo y garantizando activamente el cuidado integral de la salud.

Art°2- Programa. Créase el Programa Provincial para la Regulación del Uso con Fines Médicos y Terapéuticos del Cannabis y sus derivados, el que funcionara bajo la órbita del Ministerio de salud.

Art°3- Objetivos y Funciones:

- a) Empezar acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Originar medidas de concientización dirigidas a la población en general;
- c) Instituir lineamientos para el correcto uso del cannabis y sus derivados;
- d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a todas las personas que se encuentren en condiciones de utilizarlo, de conformidad a lo que establezca la reglamentación;
- e) Respalidar la participación e incorporación voluntaria de todos aquellos pacientes que exterioricen las patologías por las cuales será necesario el uso medicinal del cannabis y sus derivados y que estén aválados por la autoridad de aplicación y/o por el profesional médico que así lo indique y de sus familiares, quienes, a través de su experiencia podrán aportar su conocimiento vivencias y métodos utilizados para su autocuidado;
- f) Prover la cobertura, asesoramiento, y seguimiento del tratamiento a las personas afectadas que estén utilizando el tratamiento con cannabis y sus derivados;
- g) Aportar y estimular para que los profesionales de la salud se capaciten continuamente en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presenten las patologías que determinan el uso del cannabis y sus derivados, con el fin de garantizarles una mejor calidad de vida.

Artº4- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será creada por el Poder Ejecutivo Provincial y funcionará dentro de la órbita del Ministerio de salud. Se encontrará autorizada a investigar y/o supervisar el uso con fines médicos y terapéuticos del cannabis y sus derivados.

Artº5- La autoridad de aplicación, será la encargada de regular el uso con fines

medicinales y terapéuticos de la planta de cannabis y sus derivados..

Artº6- Alcance. Autorización y Compra La autoridad de aplicación podrá realizar todas las acciones, gestiones y tareas necesarias para garantizar la provisión de los insumos necesarios para todas aquellas personas que necesiten hacer uso medicinal o terapéutico del cannabis y sus derivados. A tal fin, la autoridad de aplicación podrá autorizar la compra del aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a todas las personas que se encuentren en condiciones de utilizarlo, de conformidad a lo establecido por la reglamentación en vigencia.

Artº7- Gratuidad. La provisión será gratuita para quienes se encuentren incorporados al programa y que reúnan las condiciones y requisitos indicados por el mismo.

Artº8- Incorpórese al vademécum de D.O.S.E.P el aceite de cannabis para el tratamiento de las afecciones y patologías indicadas en el Artº10, y las que en el futuro determinen la autoridad de aplicación.

La provisión de aceite de cannabis sea gratuita para los afiliados de D.O.S.E.P que sean autorizados por la autoridad de aplicación en el marco del Programa Provincial para la Regulación del Uso con Fines Médicos y Terapéuticos del Cannabis y sus derivados que establece el Artº2 .

Artº9- Invítase a las demás obras sociales provinciales, nacionales y entidades de medicina prepaga que brinden atención en la Provincia de San Luis a garantizar el acceso a sus afiliados al medicamento paliativo aceite de cannabis y derivados de la planta de cannabis con el alcance previsto por la presente ley y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencias se dicten.

Artº10- Registro de pacientes Créase el Registro Voluntario de Pacientes que necesiten de la utilización del aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis, a los efectos de garantizar la autorización y/o provisión de los mismos a los fines de la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de

hospitales públicos, sean usuarios, con el resguardo de la protección de confidencialidad de datos personales.

Artº11- Incorpórese al sistema de salud pública y sus respectivos efectores, hospitales, centros de salud, salas de atención primaria de la Provincia San Luis el medicamento paliativo aceite de cannabis y otros derivados de la planta de cannabis para el tratamiento médico de: Convulsiones, crisis motoras, dolores crónicos, náuseas y vómitos derivados de quimioterapias y otras afecciones relacionadas con enfermedades tales como: epilepsia refractaria, síndrome de West, síndrome de Dravet, cáncer, sida, esclerosis múltiples, autismo y enfermedades psiquiátricas como: esquizofrenia, entre otras afecciones y patologías que en el futuro determinen la autoridad de aplicación.

Art º12- Registro de Farmacias autorizadas a la venta. Crease dentro del Programa Provincial para la Regulación del Uso con Fines Médicos y Terapéuticos del Cannabis y sus derivados, el Registro de Farmacias autorizadas para la venta del aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis.

El registro tendrá como objeto llevar una nómina de Farmacias autorizadas para la venta del aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis.

Artº13- Reglamentación. La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artº14- Adhiérase La Provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 27350 "Uso Medicinal de la planta de cannabis y sus derivados".

Art º15- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis conforme lo dispone el ART 131 de la Constitución provincial. -

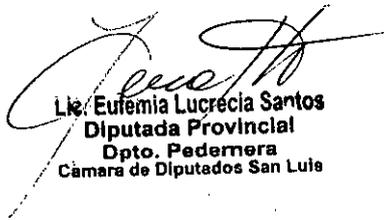
SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis 07 del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS

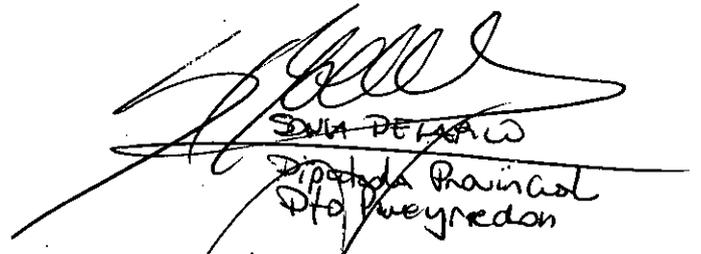
HUMANOS Y FAMILIA: LIC.EUFEMIA LUCRECIA SANTOS, DR. GASTON
HISSA, LIC SONIA DELARCO, MARIO LUIS ALUME, NORMA ELENA PASTOR,
MONICA DOMINGUEZ, MIRTHA BEATRIZ OCHOA.

MIEMBROS DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

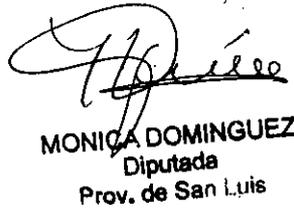
MARTINEZ Luis Marcos, SOSA Marcelo David, MOREL María Eva, CACACE
Alejandro, GONZÁLEZ ESPÍNDOLA Héctor Daniel, RIGAU Juan Manuel,
ZAMORA Pablo Eduardo.



Lic. Eufemia Lucrecia Santos
Diputada Provincial
Opto. Pedernera
Cámara de Diputados San Luis



Sonia Delarco
Diputada Provincial
Dpto. Pueyrredon



MONICA DOMINGUEZ
Diputada
Prov. de San Luis



Luis Martinez



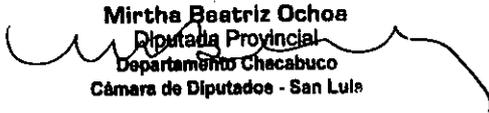
Mario Luis Alume
DIPUTADO PROVINCIAL
OPTO. AYACUCHO
Ley 780 - 2011 - Art. N° 7



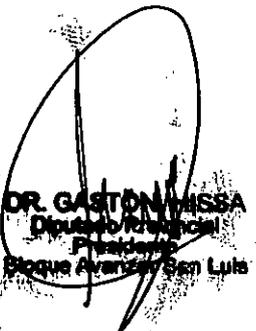
PABLO ZAMORA
Diputado Provincial
Trabajo Anulaciones por el cambio



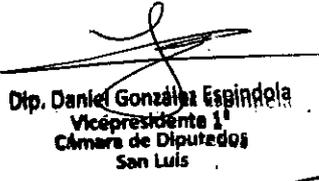
JUAN MANUEL RIGAU
Diputado Provincial
Departamento Angles - San Luis



Mirtha Beatriz Ochoa
Diputada Provincial
Departamento Chacabuco
Cámara de Diputados - San Luis



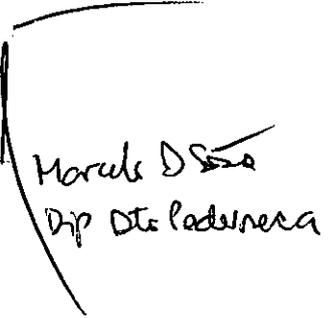
DR. GASTÓN HISSA
Diputado Provincial
Presidente
Bloque Avanzar San Luis



Dip. Daniel González Espindola
Vicepresidente 1º
Cámara de Diputados
San Luis



Marcelo Sosa



Marcelo Sosa
Dip Dto Pedernera